

Memorando Nro. AN-SG-UT-2022-0468-M

Quito, D.M., 18 de octubre de 2022

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Informe Técnico-jurídico No Vinculante No.076 - Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para Potenciar las Competencias Constitucionales y Legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales en Materia de Seguridad Ciudadana

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. AN-SG-2022-3184-M de 20 de septiembre de 2022, adjunto remito a usted el Informe Técnico-jurídico No Vinculante No.076-INV-UTL-AN-2022 elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa del “Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para Potenciar las Competencias Constitucionales y Legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales en Materia de Seguridad Ciudadana”, presentado por la asambleísta Geraldine Weber Moreno, mediante Memorando No. 0020-GWM-AN-2022-M de 08 de septiembre de 2022 , con trámite No. 425182.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jorge Washington Sosa Meza
COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Anexos:

- cootad-weber-jsosa.pdf

Copia:

Sr. Lcdo. Francisco Mauricio Cisneros Marchan
Especialista de Análisis Técnico Legislativo

fc

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE
No.- 076-INV-UTL-AN-2022

Quito, D.M., 18 de octubre de 2022

Proponente: Asambleísta Geraldine Weber Moreno

Nombre del Proyecto: “Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para Potenciar las Competencias Constitucionales y Legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales en Materia de Seguridad Ciudadana”

”

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

La asambleísta Geraldine Weber Moreno, remite mediante Memorando Nro. 0020-GWM-AN-2022-M de 08 de septiembre de 2022, signado con trámite 425182 de la misma fecha, al señor doctor Javier Virgilio Saquicela Espinoza, Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para Potenciar las Competencias Constitucionales y Legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales en Materia de Seguridad Ciudadana” y adjunta al documento, incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2022-3184-M de 20 de septiembre de 2022 solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante de la Unidad de Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136, en concordancia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; 1 de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

3.1 Iniciativa Legislativa; una sola materia (Principio de Unidad de Materia); exposición de motivos, considerandos y articulado; expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían; Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas; y, carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley

REQUISITOS	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa Firmas: 19 Porcentaje: 14 % firmas de respaldo.	(Artículos 134, número 1 de la CRE y 54, número 1, de la LOFL)	CUMPLE
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia). Materia: Gobiernos Seccionales, Seguridad Humana.	(Artículos 136 de la CRE y 56, número 1, de la LOFL)	CUMPLE
Exposición de motivos, considerandos y articulado Contiene: exposición	(Artículos 136 de la Constitución de la	

de Motivos, catorce considerandos, nueve artículos, una disposición derogatoria y una disposición final.	República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa)	CUMPLE
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían	(Artículos 136 de la CRE y el 56, número 3 de la LOFL).	CUMPLE con observaciones
Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas.	(Artículos 30, letra k; 55 y 56 de la LOFL)	CUMPLE

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con base en lo expuesto, el título del Proyecto de Ley y su contenido normativo, esta adecuadamente propuesto como Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Para Potenciar las Competencias Constitucionales y Legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales en Materia de Seguridad Ciudadana” debido a que reforma las competencias en materia de seguridad ciudadana.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías

Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

La Proponente denota la necesidad de contar con una norma que garantice que, ante la gravedad de la situación de inseguridad que vive el país y el desproporcionado poder del crimen organizado, el Estado ecuatoriano cuente con el apoyo y cooperación de los GAD provinciales y municipales, para sumar esfuerzos coordinados en la lucha contra la delincuencia, mediante el apoyo al accionar de las fuerzas del orden, pues solo de esta manera el país podrá estar en capacidad de enfrentar con éxito a las fuerzas delictivas.

El Derecho a la Seguridad Humana consta garantizada en la Constitución de la República del Ecuador que manifiesta lo siguiente:

Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno

El Artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece cuales son las competencias exclusivas del Estado entre las que se encuentra la defensa nacional, protección interna y orden público. No obstante el Artículo 260 establece que el propio ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno. El Artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a las competencias concurrentes como aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. En ese sentido la garantía de la Seguridad Humana como Derecho Humano Fundamental es obligación de todos los poderes del estado y de las instituciones, pero la competencia de protección interna y orden público siguen siendo del Estado. Para la modificación de las competencias exclusivas del estado se necesita de una reforma constitucional.

No obstante el Proyecto es bastante específico en materia de labores de apoyo a la Policía Nacional y complementarias en relación a la construcción de infraestructura carcelaria, por lo que no se violentan las atribuciones exclusivas del Estado. En la Doctrina actual en especial la española se ha previsto que la planificación especial o sectorial se imponga a los instrumentos de planeamiento de carácter general, sean los referidos a la ordenación del territorio o bien con respecto a los planes urbanísticos o competencias. En unos casos, porque se impone la competencia prevalente o especial y, en todos, porque se da primacía a uno de los intereses en juego, que deviene por ello en general. Así, no hay tanto una competencia prevalente, sino una preservación legislativa del interés general salvaguardando las competencias seccionales¹. En ese sentido el Estado tiene actualmente un problema grave en relación a la infraestructura carcelaria y a la seguridad ciudadana, puesto que no ha podido cubrir problemas elementales en relación al derecho a la integridad personal y a la salud de los reclusos y a la criminalidad urbana, Ello impacta en el derecho a la seguridad ciudadana y de ahí la importancia que los GAD municipales y provinciales pueden coadyuvar sectorialmente en la garantía del Derecho a la Seguridad Humana.

El Informe de Desarrollo Humano de 1994² constituye, en este sentido, un punto culminante, donde se señala que "...la seguridad humana no significa ya contar con salvaguardias cuidadosamente erigidas contra la amenaza de un holocausto nuclear, una probabilidad que se ha reducido grandemente al terminar la guerra fría. En cambio, significa responder a la amenaza de la pobreza mundial que atraviesa las fronteras internacionales en forma de estupefacientes, VIH/SIDA, cambio climático, migración ilegal y terrorismo"

El Informe de 1994 definió la seguridad humana a partir de dos aspectos principales. "En primer lugar, significa seguridad contra amenazas crónicas como el hambre, la enfermedad y la represión. Y en segundo lugar, significa protección contra alteraciones súbitas y dolorosas de la vida cotidiana, ya sea en el hogar, en el empleo o en la comunidad³". Establece como características esenciales, las siguientes:

¹ Joaquín M.A Peñarrubia iza. Preferencia, Coordinación y Prevalencia en el ejercicio de competencias concurrentes. Revista de administración pública, 1999 - dialnet.unirioja.es, página 146 y siguientes

² Instituto Interamericano de Derechos Humanos. La seguridad Humana en America Latina: https://www.iidh.ed.cr/multic/default_12.aspx?contenido=8c1a302f-f00e-4f67-b3e6-8a3979cf15cd&Portal=IIDHSeguridad

³ PNUD. Informe sobre Desarrollo Humano, 1994

La seguridad humana es una preocupación universal. Es pertinente a la gente de todo el mundo, tanto en países ricos como en países pobres. La intensidad de las amenazas puede variar de un lugar a otro, pero éstas son reales.

Los componentes de la seguridad humana son interdependientes. Cuando la seguridad de la población está amenazada en cualquier parte del mundo, es probable que todos los países se vean afectados.

Es más fácil velar por la seguridad humana mediante la prevención temprana que con la intervención posterior.

La seguridad humana está centrada en el ser humano.

Posteriormente a la Cumbre del Milenio, realizada en septiembre del 2000 y a iniciativa de Japón, se creó la Comisión sobre Seguridad Humana de las Naciones Unidas (CHS por sus siglas en inglés), copresidida por la Sra. Sadako Ogata, ex alta comisionada de Naciones Unidas para Refugiados, y el Sr. Amartya Sen, Premio Nobel. En el año 2003 la CHS dio a conocer su informe “Human Security Now” (Seguridad Humana – Ahora). En este informe se define seguridad humana de la siguiente manera: ***“la seguridad humana consiste en proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano. Seguridad humana significa proteger las libertades fundamentales: libertades que constituyen la esencia de la vida. Significa proteger al ser humano contra las situaciones y las amenazas críticas (graves) y omnipresentes (generalizadas). Significa utilizar procesos que se basan en la fortaleza y las aspiraciones del ser humano. Significa la creación de sistemas políticos, sociales, medioambientales, económicos, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad⁴”***.

En ese sentido el presente Proyecto de Ley se encuadra dentro la garantía del Derecho a la Seguridad Humana por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales.

4.2 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; Impacto de género de las

⁴ Commission on Human Security: Human Security Now, New York, 2003, p. 4

normas sugeridas; Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades; y, Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria

Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes: En este punto es preciso mencionar que, en la Sección sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la CRE reconoce en su Artículo 45, la protección constitucional de la vida como valor constitucional en los siguientes términos: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción (...)”.

La Convención Americana de los Derechos del Niño/a en su Artículo 3 se refiere al Interés superior del Niño/a, su desarrollo se encuentra contenido en la Observación General 14, de donde se resalta que todas las medidas respecto del niño/a deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo y que corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo o en correspondencia con aquellos.

Así también, el Artículo 44 de la CRE, señala que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. El Estado tiene la obligación de brindar atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.(Artículo 35, CRE)

Por lo expuesto, no se observó que el presente Proyecto de Ley afecte de manera directa a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Impacto de género de las normas sugeridas: La Convención Belem Do Pará para la Erradicación de las violencias contra las mujeres establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos. La Agenda 2030 por medio del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de

Igualdad de Género establece promover la protección social a niñas y mujeres. Estos compromisos internacionales determinan al Estado ecuatoriano, eliminar toda forma de discriminación o síntoma de violencia, propendiendo reforzar los derechos de todas las personas, y, resguardando la dignidad humana a través de enfoques diferenciales.

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 11, número 2 determina que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. En esta misma línea el Artículo 66, número 4 reconoce y garantiza a las personas la igualdad formal, material y sin discriminación. Así se ha de entender que el efecto de la norma respecto a la igualdad se irradia a todo ente estatal, siendo este, medio y fin; y, se hace evidente que la transversalidad de género es un matiz que los Estados deben adoptar de forma sistemática e integral, aplicando el enfoque de género en todos los cuerpos normativos.

Según lo dicho, la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para Potenciar las Competencias Constitucionales y Legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales en Materia de Seguridad Ciudadana” no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género.

Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades: El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, caracteriza a nuestro país, en lo que corresponde, como un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional, es decir, incorpora ciertas características vinculadas al diseño de su nueva estructura institucional y el sistema político de Estado, cambiando de forma radical la historia y la doctrina en la que se sustentaba, invisibilizando y negando la existencia de la diversidad de pueblos y nacionalidades.

El Estado plurinacional, implica el reconocimiento constitucional de la existencia de diversas realidades, varios pueblos y nacionalidades, con sus propios saberes, valores; sistemas jurídicos, sociales, económicos, culturales entre otros elementos, los mismos que han sido desarrollados y ejercidos comunitariamente por cientos de años.

En la actualidad en nuestro país existen catorce nacionalidades y dieciocho pueblos, además de los pueblos afro ecuatorianos, montubios y blancos-mestizos. La plurinacionalidad propugna la igualdad, unidad, respeto, reciprocidad y solidaridad de todas las nacionalidades y pueblos que conforman el Ecuador. Reconoce el derecho de las nacionalidades a su territorio, autonomía política, administrativa interna, es decir, a determinar su propio proceso de desarrollo económico, social, cultural, científico y tecnológico para garantizar el desarrollo de su identidad cultural

y política y por ende, el desarrollo integral del Estado plurinacional; mientras que la Interculturalidad posibilita el diálogo, la interrelación y el encuentro creativo y equitativo entre los diversos saberes, prácticas, valores y principios.

Del análisis realizado, el Proyecto de Ley no incide negativamente en los derechos inherentes a los pueblos o nacionalidades.

Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria: El Artículo 35 de la Constitución determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas, en condición de doble vulnerabilidad.

En ese sentido, conforme el objeto normativo del Proyecto de Ley y las disposiciones configuradas, no existe un impacto negativo directo sobre las garantías y derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, conforme lo estipula el Artículo Constitucional mencionado.

4.3 Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma

En relación con los informes técnicos no vinculantes de proyectos de ley, el número 1 del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que “(...) el Informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución, en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará: (...) j. Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma.”.

Por su parte, los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República (CRE), hacen referencia a la Política Fiscal de competencia exclusiva del Ejecutivo. En este sentido, dichos artículos -respectivamente-, disponen que “(...) Solo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen,

modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país.”, y “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”.

Del proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Para Potenciar las Competencias Constitucionales y Legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales en Materia de Seguridad Ciudadana”

- Breve contexto económico local y/o regional: Las reformas propuestas para potenciar las Competencias Constitucionales y Legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales en Materia de Seguridad Ciudadana son planteadas con cargo al presupuesto institucional o en su defecto cuando el Estado asigne el presupuesto correspondiente. En consecuencia no existe incremento del gasto público

- Justificación (Artículo 261.4 de la CRE-Políticas de Desarrollo): El proyecto de ley busca potenciar las Competencias Constitucionales y Legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales en Materia de Seguridad Ciudadana”, no obstante podría existir un contradicción con los artículos 261 y 262 de la Constitución en relación a las competencias exclusivas del Estado y los Gobiernos Seccionales Autónomos.- Debe tenerse en cuenta que el régimen de competencias se encuentra regulado por el sistema nacional de competencias, que es el órgano competente para tramitar y admitir las solicitudes de los Gads para el traspaso o asignación de nuevas competencias.- Teniendo en cuenta lo dicho se hacen las siguientes observaciones:

- **No se identifica modificación o supresión de impuestos, tasas y/o contribuciones.**

- **No se identifica incremento del gasto público.**

4.4 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una Agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa de propuesta de ley a estos objetivos.

Este Proyecto de Ley se podría vincular con:

ODS 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

ODS 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear

Es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del que se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso, el propio sector privado en su papel como corresponsable de los procesos de desarrollo, para lo cual establece dentro de sus pasos el de desarrollar una planificación pertinente y diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

El Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 busca tener un país próspero, con una democracia liberal plena, regida por el Estado de derecho y donde funcionan eficientemente las instituciones; en este instrumento se hace énfasis en la corresponsabilidad entre el Estado, el sector privado y la ciudadanía; también se considera que respetando la individualidad personal se lograría promover una economía de libre mercado y abierta al mundo, fiscalmente responsable y generadora de empleo, sin olvidar ser solidarios con los más vulnerables, a través de un Estado sólido y eficiente.

Al respecto, este Proyecto de Ley se podría vincular con el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 con el:

Objetivo 9: Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos.

Objetivo 14: Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía.

V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

5.1 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio:

REQUISITO	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY
Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio	(Artículo 66 número 4 de la CRE; Artículos 30 letra e de la LOFL; Artículo 8 del Reglamento de Técnica Legislativa)	CUMPLE, con observaciones

5.2 Se recomienda adecuar los considerandos conforme lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Técnica Legislativa.

5.3 Se recomienda revisar la extensión de los artículos, puesto que, según el Manual de Técnica Legislativa, estos no deben ser excesivamente largos. (Pág. 43; 2019).

5.4 Se recomienda de manera especial, revisar en todo el texto las faltas ortográficas, con el objetivo de que exista claridad en las palabras y oraciones utilizadas dentro de la Propuesta

5.5. La Disposición Transitoria Quinta no establece una temporalidad definida, por lo que se recomienda que la misma defina un tiempo de temporalidad. Conforme se establece en manual de Técnica legislativa “El objeto de las disposiciones transitorias es facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación. Deberán utilizarse

con carácter restrictivo y delimitar de forma precisa la aplicación temporal y material de la disposición transitoria correspondiente⁵”.

5.6.-La disposición transitoria sexta no está en concordancia con el 42 B. La citada disposición se retrotrae al artículo 42 B, no obstante dicha norma no se relaciona a la obligatoriedad de que el Ministerio responsable de la seguridad ciudadana entregue planos de los centros de rehabilitación.- Al respecto cabe recordar lo que dice el manual de técnica legislativa⁶:

No pueden considerarse como Disposiciones Transitorias las que se limiten a diferir la aplicación de determinados preceptos de la norma, sin que esto implique la pervivencia de un régimen jurídico previo.

El legislador debe examinar siempre los problemas de transitoriedad que la ley pueda originar y debe resolverlos, no puede dejar su resolución al intérprete.

Las Disposiciones Transitorias deben precisar claramente su ámbito temporal y material. Nos referimos más ampliamente a las disposiciones transitorias otra parte de este Manual.

5.7. Disposición Derogatoria del presente Proyecto de Ley es genérica. Al respecto el Manual de Técnica Legislativa dice lo siguiente:

(...) Las cláusulas de derogación del derecho vigente deberán ser precisas y expresas y además, contener una relación de las normas o partes de ellas que se derogan, así como, de las que se mantienen en vigor.

En el caso de que se precisen las normas que mantienen su vigencia, deberá hacerse en un apartado distinto de la misma Disposición Derogatoria. Se evitarán cláusulas genéricas o indeterminadas de derogación del derecho vigente, que no deben sustituir a la propia enunciación de las normas derogadas(...)⁷

⁵ Manual de Técnica Legislativa. Asamblea Nacional del Ecuador. Sexta edición. ISBN: 978-9942-07-716-5. DERECHOS DE AUTOR: 044796, página 47.-

⁶Ibidem página 48.

⁷ Ibidem página 49

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El presente Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para Potenciar las Competencias Constitucionales y Legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales en Materia de Seguridad Ciudadana” sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Considerar**, los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) **Calificar**, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para Potenciar las Competencias Constitucionales y Legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales en Materia de Seguridad Ciudadana”; y,
- c) **Designar** para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, encargada de analizar proyectos relacionados con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para Potenciar las Competencias Constitucionales y Legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales en Materia de Seguridad Ciudadana”.

Atentamente,



Firmado por

**JORGE WASHINGTON
SOSA MEZA**

Abg. Jorge Washington Sosa Meza
**COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Elaborado por:	Jorge Sosa
Revisión jurídica:	Jorge Sosa
Análisis económico y ODS:	Jorge Sosa
Revisión de composición formal del documento	Inés Tonato

**ANEXO 1
EXTRACTO DEL PROYECTO**

NOMBRE DEL PROYECTO	“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para Potenciar las Competencias Constitucionales y Legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales en Materia de Seguridad Ciudadana”
PROPONENTES	Asambleísta Geraldine Weber Moreno
FECHA DE PRESENTACIÓN	8 de septiembre de 2022, signado con trámite 425182
MATERIA	Gobiernos Seccionales, Seguridad Humana.
OBJETIVO DEL PROYECTO	Contar con una norma que garantice que, ante la gravedad de la situación de inseguridad que vive el país y el desproporcionado poder del crimen organizado, el Estado ecuatoriano cuente con el apoyo y cooperación de los GAD provinciales y municipales, para sumar esfuerzos coordinados en la lucha contra la delincuencia, mediante el apoyo al accionar de las fuerzas del orden, pues solo de esta manera el país podrá estar en capacidad de enfrentar con éxito a las fuerzas delictivas.
SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO	<p>Contiene: exposición de Motivos, catorce considerandos, nueve artículos, una disposición derogatoria y una disposición final.</p> <p>El Proyecto de ley busca potenciar las Competencias Constitucionales y Legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales en Materia de Seguridad Ciudadana”, no obstante podría existir un contradicción con los artículos 261 y 262 de la Constitución en relación a las competencias exclusivas del Estado y los Gobiernos Seccionales Autónomos.</p>
CONCLUSIONES	<p>El proyecto denominado Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Para Potenciar las Competencias Constitucionales y Legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales en Materia de Seguridad Ciudadana, sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p> <p>Es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dispone de la iniciativa legislativa; • Se refiere a una sola materia;

	<ul style="list-style-type: none"> • Está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional; • Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y, • Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.
RECOMENDACIONES	<ul style="list-style-type: none"> a) Considerar, los criterios establecidos en el presente Informe; b) Calificar el proyecto denominado Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para Potenciar las Competencias Constitucionales y Legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales en Materia de Seguridad Ciudadana; y, c) Designar para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, encargada de analizar proyectos relacionados con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Elaborado por: JS

ANEXO 2

“Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para Potenciar las Competencias Constitucionales y Legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales en Materia de Seguridad Ciudadana”

Proponente: Asambleísta Geraldine Weber Moreno

El precitado Proyecto de Ley modifica los artículos 42, 54, 55 literal g y agrega tres artículos a continuación del Artículo 42, un artículo a continuación del 54, un artículo a continuación del 55, un artículo a continuación de la Disposición General Décimo Octava, y dos artículos a continuación de la disposición transitoria cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Los artículos que son objeto de la Propuesta, se detallan en el siguiente cuadro y, para una mejor apreciación, se resaltan las reformas establecidas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:</p> <p>a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;</p> <p>b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;</p> <p>c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas;</p> <p>d) La gestión ambiental provincial;</p> <p>e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley;</p> <p>f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y,</p> <p>g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.</p> <p>n) Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y</p>	<p>Artículo 1.- En el Artículo 42 incluyese a continuación del literal g) los siguientes:</p> <p>h) En el marco de las competencias exclusivas previstas en la Constitución de la República, construir la infraestructura y administrar los centros de privación de la libertad para reclusos de mediana y mínima seguridad .</p> <p>i) Conforme a sus competencias exclusivas previstas en la Constitución de la República y en el literal e) del artículo anterior, construir la infraestructura y administrar los centros de privación de la libertad para reclusos de mediana y mínima seguridad.</p> <p>j) Reformar el presupuesto institucional, para adaptarlo a la realidad social y a las necesidades de la población, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y más normas relacionadas.</p>

<p>transferencia de tecnologías necesarias para el desarrollo provincial, en el marco de la planificación nacional.</p>	<p>k) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural, de seguridad ciudadana y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la respectiva política pública, a través de convenios , los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud; educación; prevención, protección, seguridad contra la delincuencia y convivencia ciudadana, en su jurisdicción territorial.</p>
	<p>Artículos innumerados siguientes al artículo 42:</p> <p>Artículo 2.- A continuación del Artículo 42 incluyese los siguientes:</p> <p>Art. 42. A.- Del Concejo Provincial de Seguridad Ciudadana.- En el marco de sus competencias, coordinará la creación e institucionalización del Concejo Provincial de Seguridad Ciudadana, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad ciudadana, el cual formulará y ejecutará las políticas provinciales, planes y evaluación de resultados sobre prevención de la delincuencia, protección, seguridad y convivencia ciudadana, que se realice con el apoyo de los Comités Barriales de Seguridad Ciudadana.</p> <p>El Concejo Provincial de Seguridad Ciudadana estará integrado por la o el prefecto que lo presidirá, el concejero de la comisión relacionada, el Jefe o Comandante de la Policía Nacional acantonada en la circunscripción, un representante de las Fuerzas Armadas de cualquiera de las tres ramas más acorde a la realidad social de la población, y un</p>

representante del Centro de Operaciones de Emergencia Provincial (COE Provincial).

La prefecta o el prefecto, deberá mantener informado permanentemente al Concejo Provincial de las actividades desarrolladas por el Concejo Provincial de Seguridad Ciudadana.

Art. 42. B.- De los centros de privación de la libertad.- Conforme a sus competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial a través del Concejo Provincial de Seguridad Ciudadana, deberá construir con el presupuesto asignado, la infraestructura y administrar los centros de privación de la libertad para reclusos de mediana y mínima seguridad a ubicarse en el sector rural de la provincia, en cuyo caso los diseños y planos deberán responder a un modelo estándar a implementarse y ampliarse por etapas, conforme a las necesidades de cada provincia, los cuales deberán ser provistos por el Ministerio responsable de la seguridad ciudadana.

La infraestructura de estos centros de privación de la libertad podrán igualmente ser construida y administrada mediante alianzas público privadas, por las que los GADs delegantes entregarán en concesión mediante contrato de gestión delegada, estos centros a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con experiencia en estas actividades, las cuales deberán proveer del respectivo financiamiento para la construcción, equipamiento y administración de estos centros, cuyos diseños y estudios de pre factibilidad y factibilidad deberán correr por cuenta del gestor privado por un tiempo de entre veinticinco a cincuenta años.

El GAD provincial en su calidad de delegante, será responsable de la evaluación del proyecto, de los aspectos precontractuales y contractuales, de la adjudicación y suscripción de los contratos de gestión delegada y de

supervisar y controlar la administración del mismo.

Art. 42. C.- De la integración de los Comités Barriales de Seguridad Ciudadana.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial a través del Concejo Provincial de Seguridad Ciudadana en coordinación con los GADs municipales, organizará e institucionalizará en las parroquias rurales y en los barrios urbanos y suburbanos, la integración de los Comités Barriales de Seguridad Ciudadana, en un número acorde con las necesidades sociales del área a protegerse y la disponibilidad presupuestaria asignada.

Estos comités colaborarán con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, a través de la Policía Comunitaria, sean estas Unidades de Protección Ciudadana UPC o Unidades de Vigilancia Ciudadana UVC, de la zona asignada, en la vigilancia de las calles, plazas y parques de las zonas urbanas y suburbanas.

Para reforzar la labor de los Comités Barriales de Seguridad Ciudadana, estos contarán el apoyo de los agentes provinciales de seguridad ciudadana asignados al trabajo antidelinquencial, mediante mecanismos de coordinación interinstitucional a ser diseñados por la entidad policial en coordinación con el respectivo Concejo Provincial de Seguridad Ciudadana.

Para el efecto, los GADs provinciales con cargo al presupuesto asignado, deberán equipar individualmente a estos comités y a cada UPC o UVC, con los implementos, materiales, armas no letales, unidades de transporte, pertrechos, implementos de seguridad y otros artículos, que les permitan realizar adecuadamente su labor, los cuales serán recomendados técnicamente por la institución policial para cada caso.

Estos bienes materiales serán de propiedad de los GADs provinciales, pero de uso privativo de los integrantes de los Comités Barriales de Seguridad Ciudadana y de los agentes policiales de cada UPC o UVC.

	<p>El trabajo que realicen los integrantes civiles de los Comités Barriales de Seguridad Ciudadana, será un trabajo honorífico que deberá ser recompensado por el GAD provincial, luego de que estos hubieren cumplido al menos tres años de labor, con su enrolamiento como agentes provinciales de seguridad ciudadana, encargados de apoyar la labor antidelincuencial de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.</p>
<p>. Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:</p> <p>n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;</p>	<p>Artículo 3.- En el Artículo 54 sustituyese el literal n) por el siguiente:</p> <p>n) Coordinar la creación e institucionalización del Consejo Cantonal / Metropolitano de Seguridad Ciudadana, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad ciudadana, el cual formulará y ejecutará las políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención de la delincuencia, protección, seguridad y convivencia ciudadana, que se realice con el apoyo de los Comités Barriales de Seguridad Ciudadana.</p> <p>Artículo 4.- A continuación del Artículo 54 incluyese el siguiente:</p> <p>Art. 54. A.- De la integración del Consejo Cantonal / Metropolitano de Seguridad Ciudadana.- El Consejo Cantonal / Metropolitano de Seguridad Ciudadana, estará integrado por el Alcalde que lo presidirá, el concejal de la comisión relacionada, el Jefe o Comandante de la Policía Nacional acantonada en la circunscripción, un representante de las Fuerzas Armadas de cualquiera de las tres ramas más acorde a la realidad social de la población, y un representante del Centro de</p>

	<p>Operaciones de Emergencia Cantonal (COE Cantonal).</p> <p>El Alcalde deberá mantener informado al Concejo Municipal de las actividades desarrolladas por el Consejo Cantonal / Metropolitano de Seguridad Ciudadana</p>
<p>Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;</p> <p>g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.</p> <p>h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;</p> <p>i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;</p> <p>j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;</p> <p>k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;</p> <p>l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;</p> <p>m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,</p>	<p>Artículo 5.- Sustituyase el literal g) del Artículo 55 por el siguiente:</p> <p>g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural, de seguridad ciudadana y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la respectiva política pública, a través de convenios, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud; educación; prevención, protección y seguridad contra la delincuencia, y convivencia ciudadana, en su jurisdicción territorial.</p> <p>Artículo 6.- En el Artículo 55 a continuación del literal n) incluir los siguientes:</p> <p>o) Apoyar a la Policía Nacional en las labores relacionadas con la seguridad ciudadana y la lucha contra la delincuencia.</p> <p>p) Reformar el presupuesto institucional para adaptarlo a la realidad social y a las necesidades de la población, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y más normas relacionadas .</p> <p>Artículo 7.- A continuación del Artículo 55 incluyese el siguiente:</p>

n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Art. 55. A.- Organizar con el presupuesto asignado , en los barrios urbanos y suburbanos , como parte del Consejo Cantonal I Metropolitano de Seguridad Ciudadana, la integración de los Comités Barriales de Seguridad Ciudadana, en un número acorde con las necesidades sociales del área a protegerse y la disponibilidad presupuestaria asignada.

Estos comités colaborarán con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, a través de la Policía Comunitaria , sean estas Unidades de Protección Ciudadana UPC o Unidades de Vigilancia Ciudadana UVC, de la zona asignada , en la vigilancia de las calles, plazas y parques de las zonas urbanas y suburbanas .

Para reforzar la labor de los Comités Barriales de Seguridad Ciudadana, estos contarán el apoyo de los agentes municipales y/o metropolitanos asignados al trabajo antidelincuencial , mediante mecanismos de coordinación interinstitucional a ser diseñados por la entidad policial en coordinación con el Consejo Cantonal I Metropolitano de Seguridad Ciudadana .

Para el efecto, los GADs municipales deberán equipar individualmente a estos comités y a cada UPC o UVC, con los implementos, materiales, armas no letales, unidades de transporte , pertrechos, implementos de seguridad y otros artículos, que les permitan realizar adecuadamente su Jabor, los cuales serán recomedados técnicamente por la institución policial para cada caso.

Estos bienes materiales serán de propiedad de los GADs municipales, pero de uso privativo de los integrantes de los Comités Barriales de Seguridad Ciudadana y de los agentes policiales de cada UPC o UVC.

	<p>El trabajo que realicen los integrantes civiles de los Comités Barriales de Seguridad Ciudadana, será un trabajo honorífico que deberá ser recompensado por el respectivo GAD Municipal, luego de que estos hubieren cumplido al menos tres años de labor, con su enrolamiento como agentes municipales o metropolitanos de seguridad ciudadana, encargados de apoyar la labor antidelincuencial de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.</p>
<p>DÉCIMA OCTAVA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la facultad de crear instituciones educativas bajo los principios de la Ley Orgánica de Educación Intercultural observando el currículo nacional con la potestad de ejercer la rectoría en materia administrativa, financiera y del talen</p>	<p>Artículo 8.- A continuación de la Disposición General Décima Octava incluyese la siguiente:</p> <p>DÉCIMA NOVENA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipal les implementarán las disposiciones previstas en la presente ley con cargo al presupuesto asignado y/o a partir del momento en que se asignen los recursos correspondientes de parte del Estado central, o estos provengan de una concesión por alianzas público - privadas.</p>
<p>Disposición Transitoria CUARTA.-</p> <p>El Servicio de Rentas Internas podrá solicitar al ente responsable de la administración de los datos públicos, para que, en el ámbito de sus competencias, recopile la información necesaria para el cobro de los tributos conforme a los formatos, medios y condiciones que este requiera. Los registros de la propiedad y mercantiles, así como demás entes públicos que tengan a su cargo bases de datos otorgarán acceso gratuito a dicha información ante requerimientos del Servicio de Rentas Internas, incluyendo certificaciones por estos emitidas.</p>	<p>Artículo 9.- A continuación de la Disposición Transitoria CUARTA establecida mediante Disposición dada por Ley No. 3, publicada en Registro Oficial Suplemento 913 de 30 de diciembre del 2016, incluyese las siguientes:</p> <p>QUINTA. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipal les implementarán las obras de infraestructura carcelaria y el funcionamiento de los organismos de seguridad previstos en la presente ley, inmediatamente después de concretarse el financiamiento respectivo para cada caso.</p> <p>SEXTA. - El Ministerio responsable de la seguridad ciudadana , elaborará y entregará a todos los GADs provincia les en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la presente Ley</p>

	en el Registro Oficial, los diseños y planos definitivos de los centros de privación de la libertad previstos en el Artículo 42 . B de la presente Ley.
--	---

Elaborado por: JS